JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO LABORAL** No. 11001 31 05 **041 2022 00382** 00**,** la parte demandante, allegó escrito de subsanación. Sírvase Proveer,

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que el apoderado de la parte actora allega escrito de subsanación dentro de término; sin embargo, el mismo no cumple con todo lo requerido en el auto de 25 de noviembre de 2022 que inadmitió la demanda.

Se advierte que en dicha providencia se dispuso, entre otras cosas, que adecuara el escrito de poder toda vez que el mismo el mismo no se allegó con la debida presentación personal (artículo 74 del C. G. P.) o con la cadena de mensaje de datos que lo confirió (artículo 5 de la Ley 2213 de 2022). Sin embargo, la apoderada se limitó a enviar el mismo poder que había iniciado inicialmente.

De igual forma, ni en el escrito de demanda ni el poder se adecuo completamente la clase de proceso. Adicionalmente, que los jueces laborales del circuito no conocen de procesos de única instancia.

Por lo anterior, este despacho considera que NO se cumplió con lo exigido en los artículos, 25, 26 y 33 del C. P. T. y S. S. Por lo anterior, no se dio cumplimiento a lo solicitado por este despacho en el auto inadmisorio razón por la que se **RECHAZA** la presente demanda y se **ORDENA** la devolución de esta a la parte demandante. En firme la presente decisión, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

JG

JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó por Estado N° 44 **del 14 de marzo de 2023.**

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria